



Ministerio de Hacienda
**Dirección General de Contabilidad Gubernamental
(DIGECOG)**

**NORMA DE CIERRE DEL EJERCICIO
FISCAL 2017**

Santo Domingo
República Dominicana
Noviembre, 2017





ÍNDICE

Contenido	Pág.
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1.- DISPOSICIONES Y PLAZOS.....	5
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE	5
ARTÍCULO 3.- IDENTIFICACIÓN CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE NORMA	5
ARTÍCULO 4.- CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMA	5
ARTÍCULO 5.- SOBRE EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL.....	6
CAPÍTULO II	
GOBIERNO CENTRAL	7
ARTÍCULO 6.- LAS INFORMACIONES A PRESENTAR POR LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL.....	7
ARTÍCULO 7.- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y LA OFICINA SUPERVISORA DE OBRAS DEL ESTADO.	9
ARTÍCULO 8.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES.	9
ARTÍCULO 9.- SOBRE ARQUEOS DE CAJA, CHEQUES Y OTROS VALORES EN LAS UNIDADES EJECUTORAS (UE'S).9	9
ARTÍCULO 10.- SOBRE CONCILIACIÓN BANCARIA	9
ARTÍCULO 11.- SOBRE LA EJECUCIÓN DE INGRESOS.	9
ARTÍCULO 12.- TRANSITORIO. - SOBRE RECURSOS DIRECTOS GENERADOS POR RECAUDACIONES NO DEPOSITADOS EN LA TESORERÍA NACIONAL.....	10
ARTÍCULO 13.- SOBRE LA EJECUCIÓN DE GASTOS	10
ARTÍCULO 16.- SOBRE REINTEGROS	11
ARTÍCULO 17.- AL CIERRE ANUAL DE LAS CUENTAS PRESUPUESTARIAS, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES NORMAS COMPLEMENTARIAS:	12
ARTÍCULO 18.- SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS APROPIADOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.	12
ARTÍCULO 19.- SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL Y CORRIENTES A LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL.	12
ARTÍCULO 20.- SOBRE REGISTRO DE DONACIONES Y PRÉSTAMOS CON RECURSOS EXTERNOS	13
ARTÍCULO 21.- SOBRE LOS INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	14
ARTÍCULO 22.- SOBRE LOS INVENTARIOS DE BIENES DE CONSUMO.....	15
ARTÍCULO 23.- TRANSFERENCIAS DE BIENES	15
ARTÍCULO 24.- SOBRE PROYECTOS DE PREINVERSIÓN	16
ARTÍCULO 25.- INMUEBLES NO TASADOS	16
CAPÍTULO III	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS DE DISTRITOS MUNICIPALES.....	16
ARTÍCULO 26.- DOCUMENTOS A REMITIR	16
CAPÍTULO IV	
ORGANOS RECTORES.....	17
ARTÍCULO 27.- EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.	17
ARTÍCULO 28.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA	17
ARTÍCULO 29.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO.....	18
ARTÍCULO 30.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO.	19
ARTÍCULO 31.- LA TESORERÍA NACIONAL.....	19



ARTÍCULO 32.- LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	20
ARTÍCULO 33.- LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.....	21
ARTÍCULO 34.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	21
CAPÍTULO V	
DISPOSICIONES FINALES	21
ARTÍCULO 35.- LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL.	21
ARTÍCULO 36.- EL CONGRESO NACIONAL, EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, LOS MINISTERIOS, SUS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES	21
ARTÍCULO 37.- LAS INSTITUCIONES QUE OPERAN ANTICIPOS FINANCIEROS DEBERÁN	21
ARTÍCULO 38.- SOBRE LOS LIBRAMIENTOS PENDIENTES DE PAGO.....	22
ARTÍCULO 39.- SOBRE EL INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCO	22
ARTÍCULO 40.- LOS LIBRAMIENTOS APROBADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y NO PAGADOS AL 31 DE DICIEMBRE POR LA TESORERÍA NACIONAL.....	22
ARTÍCULO 41.- EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA	22
ANEXO 1	1



CONSIDERANDO: Las atribuciones del Art. No. 245, de la Constitución de la República que establece lo siguiente: El Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la DIGECOG dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema contable de acuerdo al Art. 9 de la ley No. 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas y su reglamento de aplicación No. 526-09.

CONSIDERANDO: Que la ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06 en su Art. 59, Párrafo I, establece que las informaciones anuales que produzcan los Organismos del Sector Público No Financiero, serán remitidas por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), para ser utilizadas en la elaboración del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas del ejercicio respectivo.

CONSIDERANDO: Que la ley No. 10-07 de Control Interno en su Art. 25 establece que el titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de dicha ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en su respectiva institución y que los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No. 126-01, de Contabilidad Gubernamental del 27 de julio 2001.

VISTO: El Decreto No. 526-09, del 21 de julio 2009, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-01.

VISTA: La Ley No. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público del 17 de noviembre del 2006.

VISTO: El Decreto No. 492-07, del 30 de agosto 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley No. 567-05, Orgánica de Tesorería Nacional del 30 de diciembre del 2005.

VISTA: La Ley No. 6-06, Orgánica de Crédito Público del 20 de enero 2006.

VISTA: La Ley No. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), del 5 de enero 2007.



VISTA: La Ley No. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre 2006.

VISTO: El Decreto No. 491-07, del 30 de agosto 2007, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio 2007.

VISTA: Ley No 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley No. 690-16 del Presupuesto General del Estado 2017, del 02 de diciembre 2016.

VISTA: La Política de pago para la Deuda y Compromisos del Gobierno Central emitido por la Tesorería Nacional en fecha 4 de marzo del 2013.

VISTA: La Norma para el Manejo de los Gastos Menores y Caja Chica de las Instituciones Descentralizadas y las de la Seguridad Social emitida por la Tesorería Nacional.

VISTO: El Procedimiento para la Ejecución de Proyectos Financiados con Recursos Externos (UEPEX).

VISTA: La Norma de Anticipos Financieros, aprobada y modificada mediante resoluciones Nos. 174-2015 y 08-2016, del Ministerio de Hacienda.



LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 9 de la ley No.126-01, dicta la siguiente:

NORMA DE CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Disposiciones y Plazos: se establecen las disposiciones y plazos para el cierre del ejercicio fiscal de la ejecución del Presupuesto General del Estado 2017, en virtud de lo establecido por la Ley No. 126-01 del 27 de julio de 2001, en su Art. No. 9, Numeral 5, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación y Alcance: las disposiciones de la presente norma serán de aplicación general y obligatoria en todo el Sector Público Dominicano, el cual está compuesto por las instancias orgánicas siguientes: Gobierno Central, Organismos Descentralizados del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas no Financieras, las Municipalidades y Juntas de Distritos Municipales, de acuerdo al marco jurídico de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 3.- Identificación Casos no Previstos en la Presente Norma: los Órganos Rectores de la Administración Financiera Pública (Dirección General de Presupuesto – DIGEPRES-, Tesorería Nacional –TN, Dirección General de Crédito Público-DGCP, Dirección General de Bienes Nacionales-DGBN, Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo-MEPYD) y los responsables del Control Interno y Externo (Contraloría General de la República –CGR- y Cámara de Cuentas - CC), en sus respectivas áreas, **identificarán los casos no previstos en la presente norma, los cuales serán informados a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) con la finalidad de evaluar sus observaciones y emitir las disposiciones correspondientes.**

Artículo 4.- Cumplimiento de la Presente Norma: la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), publicara en el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas o en los medios que considere, las Instituciones que no remitan las informaciones solicitadas en la presente norma.

Párrafo I.- Los Titulares de las Instituciones, son los responsables de dar cumplimiento, organizar y llevar a cabo el cierre del ejercicio fiscal y presentar las informaciones requeridas en la presente Norma.

Párrafo II.- Los titulares de las Unidades Ejecutoras de Proyectos con Recursos Externos (UEPEX), son los responsables de dar cumplimiento, organizar y llevar a cabo el cierre del ejercicio fiscal de las informaciones financieras de los Proyectos de Inversión que dirigen y de enviar toda la documentación a la DIGECOG y a los Ministerios e Instituciones, bajo el alcance del artículo 2 de la presente norma.

Párrafo III.- Los titulares de las Unidades Ejecutoras del Sector Público a través de sus técnicos encargados de la ejecución presupuestaria, son los responsables de anular todo documento iniciado y no concluido y parcialmente utilizado que consuman o no cuota, afectando la ejecución. Las áreas financieras deben realizar la eliminación de los mismos a más tardar los primeros quince (15) días después de concluido cada mes.

Artículo 5.- Sobre el Cierre del Ejercicio Fiscal. Las entidades bajo el alcance del artículo 2 de la presente norma, deben remitir a la DIGECOG, el informe de cierre del ejercicio fiscal 2017 a más tardar el veinte (20) de enero después de la fecha de cierre del ejercicio fiscal; en caso de ser no laborable, se remitirá la información el próximo día hábil a partir de la fecha establecida.

Párrafo I.- Dicho documento (con sus anexos) debe ser firmado y sellado por la máxima autoridad y los titulares de las áreas correspondientes o el funcionario designado por la autoridad competente, indicando la justificación para la delegación.

Párrafo II.- Por aplicación del Artículo 14, de la Ley No. 05-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), el cierre y la documentación a utilizarse, será elaborado utilizando como fuente los reportes generados del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

Párrafo III.- En el caso de los Bienes del Estado y Deuda no registrada y no reportada, deberán remitirse a la DIGECOG y a los Órganos Rectores correspondientes en cada caso (Administración General de Bienes Nacionales y Dirección General de Crédito Público), mediante las vías o los mecanismos establecidos en la presente norma, para su registro.

Párrafo IV.- El informe de la ejecución presupuestaria y el balance de disponibilidad por fondos serán firmados por el titular del Ministerio y el responsable de la Dirección o Departamento Administrativo y Financiero.

Párrafo V.- Si existieran diferencias entre las cifras que exponen la institución y las que determina el Órgano Rector, prevalecerá la información que determine este último. Se dará por válida la información de la institución cuando ésta presente la documentación soporte correspondiente, como es el caso de los:

1. Financiamientos, Ingresos, Aplicaciones y Gastos provenientes de Préstamos y Donaciones;
2. Recursos Directos y de Afectación específica y sus gastos vinculados;

3. Recursos Directos Generados por recaudaciones no depositados en la Tesorería Nacional (Ingresos Propios);
4. Operaciones provenientes de Carta de Crédito.

Párrafo VI.- Los titulares de las Unidades Ejecutoras del Sector Público a través de los responsables de las áreas financieras de las instituciones deben realizar la imputación presupuestaria o regularización del gasto de los avisos de débitos de las cuentas bancarias que están en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), la cual se debe efectuar de manera oportuna.

CAPÍTULO II GOBIERNO CENTRAL

Artículo 6.- Las informaciones a presentar por las instituciones del Gobierno Central (Congreso Nacional, Consejo del Poder Judicial, los Ministerios y sus dependencias y los Organismos Constitucionales) y su informe sobre la Ejecución del Presupuesto serán las siguientes:

1. El Formulario “Resumen de Final de Cierre” (DG-INS-02-16) debidamente llenado, firmado y sellado por la institución.
2. Detalle de saldos en caja no utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal, correspondientes a Fondos Reponibles y en Avance, más sus cajas chicas vinculadas sin rendición de cuentas *Formulario “Arqueo de Caja y Valores” (DG-INS-02-19), ver página web, www.digecog.gov.do*
3. Detalle de la ejecución mensual de los Fondos en Avance sin regularización en SIGEF. *Formulario “Resumen Movimientos de los Anticipos Financieros” (DG-INS-02-18) ver página web, www.digecog.gov.do*
4. Las Conciliaciones Bancarias de todas las cuentas existentes en la institución y su correspondiente movimiento bancario al 31 de diciembre 2017. Formulario de *Conciliación Bancaria (DG-CB-02-02)* y Formulario *Estado de Movimientos Bancarios (DG-INS-02-17)* ver página web, www.digecog.gov.do.
5. Detalle de los Bienes Muebles e Inmuebles adquiridos durante el año (Tanto por la ejecución como por donaciones en especie) y su correspondiente valuación de acuerdo a la Norma Vigente e instructivo elaborado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG). *Formulario de Levantamiento de Adquisición de Inmuebles (DG-AC-02-33), Formulario de Adquisición de Bienes para ser Transferidos a Terceros (DG-AC-02-32), ver página web, www.digecog.gov.do*

6. Detalle de Bienes y Servicios adquiridos sin su correspondiente apropiación presupuestaria y no contenidos en los reportes del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF). (*Formulario Detalle de la Ejecución de los Recursos Especiales DG-AC-02-40, ver página web, www.digecog.gov.do*)
7. Detalle de los ingresos recaudados, no administrados ni depositados en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) de la Tesorería Nacional, y su ejecución durante el cierre fiscal, con su correspondiente clasificación presupuestaria. *Formulario “Detalle de la Ejecución de los Recursos Especiales” DG-AC-02-40 (ver página web, www.digecog.gov.do)*
8. Detalle de los pagos de deuda administrativa por concepto, indicando el tipo de gasto, beneficiario y el número del libramiento para el período solicitado. *Formulario Detalle de la Deuda Administrativa (DG-INS-02-29).*
9. Detalle de las pólizas de seguros para muebles e inmuebles adquiridos por la institución y su nivel de amortización a la fecha de cierre, que incluya:
 - a. Fecha de Adquisición
 - b. No. Póliza
 - c. Compañía aseguradora
 - d. Descripción del Mueble o Inmueble asegurado
 - e. Valor de la póliza
 - f. Amortizaciones acumuladas
 - g. Amortización del Período
 - h. Monto disponible
10. Detalle de los Pagos Anticipados a proveedores de Bienes o Servicios y su estado al cierre del ejercicio fiscal, que incluya:
 - a. Fecha
 - b. Concepto
 - c. RNC del Proveedor
 - d. Nombre del Proveedor
 - e. No. Libramiento, Cheque o Transferencia
 - f. Monto Anticipado
 - g. Monto Consumido
 - h. Monto Actual

Artículo 7.- Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la Oficina Supervisora de Obras del Estado. Remitirán informe sobre las construcciones de obras en proceso y terminadas durante el ejercicio (edificaciones, carreteras, puentes, acueductos, canales de riego, entre otras.), suministrando el monto de la inversión detallando las obras finalizadas en el presente período e identificando la institución beneficiaria de su destino. *Formulario Construcciones en Proceso (DG-AC-02-34) y Formulario de Obras en Proceso (DG-AC-02-37), ver página web, www.digecog.gov.do*

Artículo 8.- La Dirección General de Bienes Nacionales. Deberá informar a la DIGECOG en la forma que esta última prescriba, todos los traspasos de bienes recibidos por parte de las instituciones e indicará todos aquellos declarados de baja, además el total de bienes subastados y el monto ingresado a la Tesorería Nacional, en la forma siguiente: Capítulo, Sub-Capítulo, DAF, UE, Valor de los Bienes, Detalle del Bien (Código de Bienes Nacionales, Descripción del Bien y Concepto del Gasto). En el caso de los bienes declarados de baja deben informar su valor en libro al momento de la baja.

Artículo 9.- Sobre Arqueos de Caja, Cheques y Otros Valores en las Unidades Ejecutoras (UE's). El último día laborable del año, los responsables de las áreas financieras realizarán un arqueo de caja, cheques y otros valores en las unidades que tengan a su cargo el manejo y custodia de disponibilidades. *(Formulario de Arqueo de Cajas y Valores DG-INS-02-19, y Relación de Cheques Anticipos Financieros "DG-AC-02-36" ver página web, www.digecog.gov.do)*

Párrafo I.- Los responsables del área de contabilidad y de tesorería (caja) firmarán el arqueo, en forma conjunta, si existieran faltas, diferencias o cualquier otro dato adicional se hará constar en el documento respectivo.

Párrafo II.- El responsable del área Administrativa Financiera preparará un resumen general de los arqueos realizados en todas las unidades dependientes de los Ministerios, Organismos Constitucionales, lo firmará y remitirá a la DIGECOG con toda la documentación del cierre.

Artículo 10.- Sobre Conciliación Bancaria: los Responsables de las áreas de contabilidad y de tesorería de las instituciones del Gobierno Central, realizarán la conciliación bancaria de las cuentas que administran y las remitirán a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), como parte del Informe de Cierre, incluyendo copia del Extracto Bancario como soporte.

Artículo 11.- Sobre la Ejecución de Ingresos. Se considerarán ingresos del ejercicio presupuestario, todos aquellos que se recauden, o sean generados por contraprestación y sin contraprestación durante el período correspondiente, en **cualquier oficina recaudadora o agencia autorizada para dicho efecto**, hayan ingresado o no a las cuentas bancarias de la Tesorería Nacional. Art. 25, Decreto No. 492-07 de la ley 423-06 Orgánica de Presupuesto.

Párrafo I.- Para efectos de presentación de la información sobre la recaudación mensual y anual, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en coordinación con la Tesorería Nacional y la Dirección de Normas y Políticas Tributarias, procederá a realizar la conciliación de las cifras recaudadas en caja de las colecturías u otras oficinas que recauden fondos, en el ámbito del Gobierno Central, con las depositadas en las cuentas bancarias de la Tesorería Nacional. (Párrafo I, Art. 25, Decreto 492-07).

Párrafo II.- Las recaudaciones que se encuentren, al 31 de diciembre de este ejercicio fiscal (sin importar la fecha de su depósito), en efectivo en las colecturías o en las oficinas autorizadas para recibir recaudaciones y en cajas de las instituciones que las generen serán contabilizadas como ingresos del ejercicio fiscal que se cierra.

Artículo 12.- Transitorio. - Sobre Recursos Directos Generados por recaudaciones no depositados en la Tesorería Nacional. Las Instituciones que generan este tipo de recursos deberán suministrar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Tesorería Nacional, Dirección General de Presupuesto y a la Contraloría General de la República un detalle de los ingresos recaudados y de los gastos ejecutados al cierre del ejercicio fiscal con su correspondiente clasificación presupuestaria (*programa-subprograma-proyecto-actividad/obra, objeto, cuenta, sub-cuenta y auxiliar*) por cuenta de ingreso y objeto o concepto del gasto (*Formulario Detalle de la Ejecución de Recursos Especiales (DG-AC-02-40)*, ver página web, www.digecog.gov.do).

Párrafo I.- Cuando con estos recursos se financien adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, deberán detallar los valores invertidos en construcciones en proceso, edificaciones, así como de los muebles y equipos, identificando cada unidad.

Párrafo II.- Las informaciones concernientes a la adquisición de activos fijos, serán presentadas en los formularios correspondientes a los activos no financieros, anexos a esta norma de cierre, según apliquen. (*Cuadro Comparativo de Bienes (DG-AC-02-30)*, *Proyectos de Inversión (DG-AC-02-37)*, *Construcciones en Proceso (DG-AC-02-34)*, *Levantamiento Adquisiciones de Inmuebles (DG-AC-02-33)*, *Adquisición de Bienes para ser Transferidos (DG-AC-02-32)*, ver página web, www.digecog.gov.do).

Artículo 13.- Sobre la Ejecución de Gastos: las instituciones autorizadas a ejecutar parte de su presupuesto mediante el tipo de transacción “**Asignaciones Obligatorias del Tesoro**”, deben tener registradas las correcciones a los formularios realizados al cierre, como parte de la liquidación de las asignaciones recibidas. Para esos fines, se encuentra habilitado en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), un mecanismo que permite a las unidades ejecutoras, realizar la corrección o rendición de su Anticipo Pre-imputado, por lo que deben realizar los análisis presupuestarios necesarios y la solicitud de la cuota correspondiente en caso de ser necesario.

Artículo 14.- Sobre Cuentas por Cobrar DGII y DGA. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y de la Dirección General de Aduanas (DGA), deberán suministrar a la DIGECOG, información sobre el detalle de los saldos pendientes de cobro por concepto de las acreencias impositivas de los contribuyentes con el Estado Dominicano, al 31 de diciembre 2017, a fin de ser incorporados en la contabilidad del Gobierno Central y revelada en los Estados Financieros de dicho nivel gubernamental.

Párrafo I.- Las informaciones a remitir, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a. RNC y nombre del contribuyente
- b. Tipo de Contribuyente (Personas Físicas, Jurídicas, Regímenes Especiales, otros)
- c. Tipo de impuesto
- d. Monto de principal (Capital)
- e. Monto de Intereses
- f. Monto de Recargos
- g. Monto de Multas
- h. Fecha de Registro
- i. Estatus legal (Si se encuentra en algún proceso de reconsideración y/o impugnación).

Párrafo II.- Las informaciones solicitadas deberán ser remitidas con un resumen ejecutivo del contenido en la comunicación y en formato de Excel (.xls / .xlsx) a esta Dirección General en un CD o memoria USB, antes del 15 de enero 2018.

Artículo 15.- Anticipos y Créditos Impositivos. Con el propósito de revelar en los Estados Financieros el monto de los pasivos impositivos del Estado Dominicano con los contribuyentes, producto de anticipos del impuesto sobre renta y créditos en los impuestos declarados, la DGII y DGA deberán remitir reporte de los créditos por todo concepto, producto del proceso de administración de las recaudaciones con las informaciones siguientes:

- a. RNC y Nombre del contribuyente
- b. Tipo de impuesto
- c. Monto del crédito

Párrafo. - Las informaciones solicitadas en este artículo deberán ser remitidas con las especificaciones que se citan en el párrafo II del Artículo 14.

Artículo 16.- Sobre Reintegros: Las instituciones tendrán como fecha límite hasta el 12 de enero 2018 para registrar los reintegros de cheques y de los pagos recibidos por transferencias, mientras la Tesorería Nacional tendrá hasta el 18 de enero 2018 para aplicar el estatus de Aprobado. Luego de dicha fecha cualquier reintegro deberá ser registrado como ingreso extraordinario con cargo al ejercicio fiscal que se inicia.

Artículo 17.- Al cierre anual de las cuentas presupuestarias, se establecen las siguientes normas complementarias:

1. Luego del 31 de diciembre y aunque exista balance de apropiación disponible, no se podrán comprometer gastos con cargo al ejercicio que se cierra. (Art. 48 Decreto No. 492-07).
2. Las instituciones deben desafectar los compromisos no documentados en libramientos a fin de determinar la apropiación disponible que pueda ser reutilizada para atender calamidades públicas y disminuir el endeudamiento neto, con la finalidad de dar cumplimiento al Art. 57 de la Ley No. 423-06.

Artículo 18.- Sobre la Ejecución de los recursos apropiados a la Presidencia de la República. El Ministerio Administrativo de la Presidencia, remitirá a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental un informe detallado sobre el uso de las apropiaciones del 1% y el 5%, asignados en la ley de presupuesto, para cubrir imprevistos generados por calamidades públicas y desastres naturales. Art. 32 y 33, Ley No. 423-06.

Párrafo I.- Las instituciones que recibieron recursos provenientes de las partidas apropiadas a la Presidencia de la República (correspondientes al 1 y 5%), deben presentar ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental un detalle sobre la aplicación del gasto, especificando las instituciones públicas o privadas beneficiarias de dichos recursos y el destino para el cual fueron otorgados los mismos (edificaciones, obras de comunicación vial, puentes, carreteras, reparaciones y mantenimiento de carreteras, etc.). (Ver página web, www.digecog.gov.do, formulario “Detalle de la Ejecución de las Transferencias Recibidas” DG-INS-02-22).

Párrafo II.- La DIGEPRES debe desafectar la parte no utilizada de la apropiación presupuestaria destinada a atender calamidades públicas, la cual se aplicará para disminuir el endeudamiento neto del Sector Público. (Art. 58, Ley No. 423-06).

Artículo 19.- Sobre las Transferencias de Capital y Corrientes a las Instituciones del Gobierno Central. Las instituciones beneficiarias, entregarán los detalles y conceptos de la ejecución de transferencia de capital y corrientes en los cuales fueron aplicados, informando el detalle de los bienes muebles o construcciones realizadas u otros conceptos. Ver página web, www.digecog.gov.do, Formulario Detalle de la Ejecución de las Transferencias Recibidas (DG-INS-02-22).

Párrafo. - En el caso que fueran aplicados a la adquisición de activos muebles, indicarán el monto y la fecha de ingreso al patrimonio, si han sido aplicados a construcciones, expondrán el monto de la inversión aplicada, el nombre, número de la obra y el número del contrato; si la transferencia recibida se destinó como donación indicar este concepto, destinatario y valor, asimismo, si fue destinada a bienes de consumo, indicar el monto y el objeto del gasto.

Artículo 20.- Sobre Registro de Donaciones y Préstamos con Recursos Externos: Los acuerdos del Gobierno con Países y Organismos Internacionales por los cuales obtiene Donaciones y los Proyectos de Inversión financiados con Préstamos Internacionales deben ser registrados en forma simultánea como ejecución del presupuesto de ingresos y gastos por el valor de las donaciones y/o préstamos recibidos.

- a. La Institución o Unidad Ejecutora remitirá a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), concluido el cierre del período fiscal, el resumen de la ejecución de ingresos y gastos originados por los desembolsos de préstamos o donaciones provenientes del exterior correspondiente al período, a más tardar el 20 de enero del año 2018.
- b. Se incluyen en este tipo de operaciones los gastos de Proyectos con préstamos y donaciones de organismos internacionales cuyos pagos se tramitan a través de cuentas corrientes en el Banco Central de la República Dominicana o pagos por ventanilla, los desembolsos y pagos a través de cuentas corrientes con el resto del Sistema Financiero y las donaciones en especie, los que deben estar registrados como ejecución de la Ley de Presupuesto General del Estado en forma simultánea.
- c. La Institución o Unidad Ejecutora remitirá a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) los formularios (*Ingresos de Recursos Externos, DG-INS-02-03*) y (*Ejecución de Gastos de Recursos Externos, DG-INS-02-04*), para la ejecución de los recursos de proyectos financiados con préstamos o donaciones en efectivo o en especie, identificando el valor de los mismos y las cuentas respectivas de ingresos y gastos afectadas, debidamente firmados y sellados por los responsables de la institución o unidad ejecutora. Las Unidades de Préstamos y Donaciones que operaron informando su ejecución de desembolsos y pagos desde el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) estarán exceptuadas de esta forma de registro.
- d. Las ejecuciones financieras en el Subsistema UEPEX se deben realizar de manera oportuna, es decir, que cada transacción se debe registrar en el momento que ocurre el hecho económico que la origina utilizando el formulario previsto en ese subsistema, de esta forma una vez exista el aviso de débito relativo al pago queda en estado conciliado de manera automática.
- e. La unidad ejecutora de proyectos es la responsable de que no existan movimientos inconsistentes en las cuentas bancarias correspondientes, todos deben estar conciliados en el tiempo que se efectúan.
- f. Los Ministerios, Poderes de Estado, Organismos Constitucionales e Instituciones Descentralizadas, deben asegurarse que las instituciones y unidades ejecutoras de proyectos, con préstamos o donaciones, remitan a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), las informaciones solicitadas en el literal “c”.

- g. Para incorporar al Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) la ejecución de las unidades ejecutoras de recursos externos deberá tomarse en cuenta lo siguiente:
- g.1 Si los fondos están creados y no tienen apropiación original, las instituciones deben registrar sus modificaciones presupuestarias de adición y dejarlas en status validada para que la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) proceda a aprobarlas.
 - g.2 Si el fondo no está creado, pero las apropiaciones están en el presupuesto original con un fondo virtual, las instituciones deben solicitar la apertura de fondos conforme a las normas prescritas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, luego la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) realizará las modificaciones presupuestarias disminuyendo el fondo virtual y adicionando el fondo aperturado.
- h. Las Unidades Ejecutoras de Proyectos Financiados con Recursos Externos deben gestionar el cierre de las cuentas bancarias de los convenios concluidos, remitiendo las solicitudes de cierre a las entidades financieras y a la Tesorería Nacional, antes asegurándose de la fidelidad y razonabilidad de las informaciones financieras que se obtienen del Subsistema UEPEX.
- i. Las Unidades Ejecutoras de Proyectos Financiados con Recursos Externos deben realizar en el Subsistema UEPEX el cierre de los convenios concluidos, siendo los responsables de la fidelidad y razonabilidad de las informaciones financieras que se obtienen del Subsistema UEPEX.

Artículo 21.- Sobre los Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles. Las Instituciones del Gobierno Central deben remitir a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental:

1. Las explicaciones y justificaciones de las diferencias entre lo ejecutado en el Sistema de Gestión Financiera (SIGEF) y lo registrado en el Sistema de Administración de Bienes (SIAB).
2. El total de los Bienes Muebles e Inmuebles no reportados o la actualización de sus inventarios por las nuevas adquisiciones.
3. Las bajas o descargos de bienes con sus especificaciones y descripciones correspondientes a través de reportes electrónicos generados en el SIAB. Enviar una copia de la Certificación de Descargo emitida por la Dirección General de Bienes Nacionales y llenar *Formulario Cuadro de Bienes para ser transferidos a Bienes Nacionales con fines de descargo DG-AC-02-31*.

4. Deberán remitir de manera física y electrónica los formularios anexos. (*Formulario Cuadro de Bienes para ser transferidos a Bienes Nacionales con fines de descargo DG-AC-02-31, Cuadro Comparativo de bienes DG-AC-02-30, Cuadro Adquisición de bienes para ser transferidos a terceros DG-AC-02-32, Cuadro Levantamiento adquisiciones de inmuebles DG-AC-02-33*).

Párrafo I.-Las Instituciones deben remitir el detalle de los Bienes Muebles e Inmuebles adquiridos durante el período (tanto por la ejecución como por donaciones en especie) y su correspondiente valuación de acuerdo a la Norma Vigente e instructivo elaborado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG). (*Formulario Levantamiento de Adquisición de Inmuebles DG-AC-02-33, www.digecog.gov.do*).

Párrafo II. - Las instituciones que tengan construcciones de obras en proceso (edificaciones, carreteras, puentes, acueductos, canales de riego, etc.), deben suministrar el monto de la inversión realizada a la fecha del cierre; también informar las conclusiones de las mismas proveyendo el costo total de estos inmuebles, conforme al formato preestablecido por la DIGECOG en los formularios “*Construcciones en Proceso*” (DG-AC-02-34) y *Obras en Proceso* (DG-AC-02-37), (ver página web, www.digecog.gov.do) establecidos para tales fines. Una vez concluido, en la columna de detalle, deberán indicar si fueron transferidos al sector privado o público y si fueron a este último, deberán informar la institución receptora.

Artículo 22.- Sobre los Inventarios de Bienes de Consumo. Las instituciones de la Administración Central deberán remitir a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental vía electrónica y física mediante el formulario “Bienes de Consumo en Almacén” DG-AC-02-43 (ver página web, www.digecog.gov.do), el total de los Bienes de Consumo adquiridos y no consumidos al 31 de diciembre del período. Especificando el objeto del gasto según el Manual de Clasificador Presupuestario vigente, el detalle de las partidas presupuestarias debe de ser a nivel de auxiliar, descripción y valor del total que permanece en almacén a la fecha, aplicando el método de valuación Primero entrar Primero en Salir (PEPS).

Artículo 23.- Transferencias de Bienes: Las instituciones del Gobierno Central que compran bienes para ser transferidos a personas o a entidades públicas o privadas, las que han adquirido bienes con recursos con captación directa, o recibido en donación, deberán suministrar a la DIGECOG las informaciones que esta requiera en los formularios anexos a esta norma establecido para tales fines, *Formulario “Adquisición de bienes para ser transferidos a terceros” (DG-AC-02-32)*.

Párrafo. - Esta disposición también aplica en el caso de las instituciones de la Administración Central que reciben recursos como transferencias del fondo presidencial, adquiriendo bienes muebles o inmuebles, y en algunos casos realizando obras de infraestructura.

Artículo 24.- Sobre Proyectos de Preinversión: Los proyectos de preinversión que destinan recursos para estudios de proyectos tanto del sector público como del sector privado, remitirán de manera detallada los estudios de preinversión realizados con sus respectivos costos, para que la DIGECOG realice los registros contables correspondientes, cargando al costo de los proyectos cuando se trate de entidades públicas y al gasto cuando se corresponda con instituciones del sector privado.

Artículo 25.- Inmuebles no Tasados: Las instituciones del Gobierno Central que posean inmuebles no tasados, deberán enviar sus datos a la DIGECOG, la cual lo remitirá a Bienes Nacionales y a la Dirección General de Catastro Nacional para los fines de tasación correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la circular No. 1 de fecha 4 de marzo 2013, publicada en la página WEB www.digecog.gov.do, y el Formulario de Bienes Inmuebles (DG-PC-02-44).

CAPÍTULO III

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EMPRESAS PÚBLICAS, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS DE DISTRITOS MUNICIPALES.

Artículo 26.- Documentos a Remitir: Las Instituciones Descentralizadas o Autónomas, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas Financieras y No Financieras y las Entidades Municipales, deben remitir a la DIGECOG, en los casos que apliquen:

- a) La ejecución presupuestaria de Ingresos y Gastos, en la forma establecida por la DIGEPRES (*Ley No.423-06 artículos 69, 70 y 73*), con el cierre de operaciones al 31 de diciembre del 2017. La que deberá ser presentada en los siguientes formatos:

- ✓ Formulario No.1: Informe Mensual de Ingresos.
- ✓ Formulario No.2: Ejecución Presupuestaria de Gastos.
- ✓ Cálculo de Variaciones: Saldo en Caja y Banco y Cuentas por Pagar.
- ✓ Formulario de los Proyectos: Información Física y Financiera, señalando nivel de avance en que se encuentra y el porcentaje y valor de la inversión financiera realizada hasta la fecha. *Ver página web, www.digecog.gov.do, Formulario "Obras en Proceso-Proyectos de Inversión"* (DG-AC-02-37)

- a.1 Para las Entidades Municipales aplicarán además de los Formularios No.1 y el No.2, los siguientes:

- ✓ EP-3: Ejecución Trimestral de los Ingresos.
- ✓ EP-4: Ejecución Trimestral del Gastos por Destino de Fondo.



- ✓ EP-5: Resumen de Ejecución por Programa y Objeto del Gasto, trimestral.
 - ✓ EP-6: Ejecución Trimestral de los Proyectos
- b) Los Estados Financieros Patrimoniales al cierre del ejercicio, para todas las instituciones incluidas en este capítulo, tal como prescribe la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG).
- ✓ Estado de Situación Financiera o Balance General
 - ✓ Estado de Resultados o Estado de Rendimiento Financiero (Ahorro/Desahorro)
 - ✓ Estado de Flujo de Efectivo
 - ✓ Estado de Cambios Activo Neto/ Patrimonio
 - ✓ Estado de Comparación Importes Presupuestados y Realizados
 - ✓ Notas de los Estados Financieros

Párrafo. - Las informaciones solicitadas deben ser remitidas a la DIGECOG, a más tardar el 1 de febrero del 2018.

CAPÍTULO IV ORGANOS RECTORES

Artículo 27.- El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. Es responsable de preparar el informe de Ejecución de Ingresos y Gastos de los Proyectos de Inversión sobre la base de los formularios e instructivos que se adjuntan en la presente norma. *(Ver página web, www.digecog.gov.do, Formulario de Obras en Proceso-Proyectos de Inversión-DG-AC-02-37)*

Párrafo. - Conciliará los Estados de Ejecución de los Proyectos de Inversión con la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 28.- La Dirección General de Inversión Pública: Deberá informar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental sobre los proyectos que han finalizado; monto ejecutado del proyecto, destino de los bienes adquiridos y detalle de clasificación por componente de los proyectos. *(Ver página web, www.digecog.gov.do, Formulario de Obras en Proceso-Proyectos de Inversión-DG-AC-02-37)*

Artículo 29- La Dirección General de Crédito Público. En cumplimiento al Art. 34 de la ley No. 6-06 y al Art. 12 de la ley 126-01, debe suministrar a la DIGECOG, los movimientos o flujos de recursos internos y externos que, al finalizar el año, afecten la deuda pública interna y externa del Gobierno Central y los organismos descentralizados, así como la emisión y colocación de bonos y pagos de servicios de la deuda, de acuerdo a los requerimientos que disponga la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Esta información será presentada a más tardar el 30 de enero del 2018, de acuerdo con los formatos diseñados (Según requerimientos suministrados por la DIGECOG).

Párrafo I.- Según los requerimientos debe incluir:

1. Código SNIP
2. Número SIGADE
3. Tipo de Acreedor (Prestamista)
4. Número de Préstamo o Referencia del Acreedor
5. Beneficiario del Préstamo
6. Evolución enero-diciembre 2017, (Desembolso, Servicio)
7. Atrasos enero-diciembre 2017, (Capital e Intereses)
8. Deuda Global al 31/12/2017 (Balance Final 2017)
9. Clasificación por Tipo, (Corto, Mediano y Largo Plazo)
10. Deuda Contingente, producto de los avales otorgados por el Gobierno Central
11. Los avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, que el Gobierno Central haya otorgado al amparo del artículo 26 de la Ley No. 6-06
12. Especificar los casos en que la deuda de la Administración Central, incluya deuda asumida de Instituciones Descentralizadas o del Sector Privado
13. Análisis por antigüedad de Saldo de Deuda.
14. Porción Corriente por tipo de deuda y acreedor.

Párrafo II.- Este reporte debe ser suministrado por sector, (Administración Central, Instituciones Descentralizadas y Sector Privado), y por tipo de deuda (Administrativa y/o Suplidores y Deuda Bancaria).

Párrafo III.- Estas informaciones serán acompañadas por un informe que defina los aspectos más sobresalientes de las operaciones de Crédito Público para el período solicitado.

Párrafo IV.- Detallar los pagos de deuda pública que no han sido efectuados mediante libramiento (si aplica), definiendo el medio de pago utilizado.

Párrafo V.- Informar sobre primas de seguros en los financiamientos que las incluyan, así como identificar en los pagos de principal la proporción para amortizar dicho seguro; a los fines de su reconocimiento contable.



Artículo 30.- La Dirección General de Presupuesto. Remitirá a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, antes del 10 de febrero 2018, la información referida a la evaluación del presupuesto anual, señalada en el Artículo 61 de la Ley, para su incorporación al “Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas”. Decreto No. 492-07 Artículo No. 48 Párrafo I.

Párrafo I.- Preparará un “Informe de Evaluación de la Ejecución” conforme se establece en el Decreto No. 492-07, Artículo No. 50, que aprueba el Reglamento de la Ley 423-06, ley Orgánica de Presupuesto.

Párrafo II.- Realizará un resumen anual sobre el cumplimiento de las metas y su relación con la ejecución del gasto por cada Capítulo, Institución Descentralizada o Autónoma no Financiera o Institución Pública de la Seguridad Social, incorporando los comentarios sobre las medidas correctivas adoptadas durante el ejercicio y los resultados de las mismas. Este informe será enviado, junto a los informes anuales de evaluación producidos por cada uno de los organismos comprendidos en este Título, antes del 10 de febrero del año 2018, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para su incorporación al Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas del ejercicio respectivo.

Párrafo III.- Cuando los referidos informes incluyan proyectos de inversión, los mismos deben contar con la validación previa del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

Párrafo IV.- Los informes elaborados por la DIGEPRES deben conciliarse con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, a fin de ser validados antes de su publicación y ser enviados al Ministro de Hacienda y al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

Artículo 31.- La Tesorería Nacional. Elaborará el Informe sobre la Situación del Tesoro, indicando los balances iniciales y el balance a la fecha del cierre. Debe procesar la conciliación de todas las cuentas bancarias del Tesoro Nacional, estableciendo los ajustes finales y verificando que las operaciones en tránsito estén debidamente expresadas en el estado de conciliación bancaria. Deben remitir esta información a más tardar el 30 de enero del 2018.

Párrafo I.- Realizará la conciliación de los balances de disponibilidad bancaria de las Cuentas Colectoras, la Cuenta República Dominicana y de la cuenta desembolso, con fecha efectiva al último día del año en cierre:

- a) Presentará un detalle de las inversiones financieras realizadas por el Tesoro Nacional y los intereses generados por las mismas.
- b) Los desembolsos y pagos realizados a la línea de crédito con el Banco de Reservas.

Párrafo II.- Elaborará un informe sobre el Movimiento y Situación del Tesoro indicando los balances iniciales, total de los movimientos de débitos y créditos y el balance a la fecha de cierre. Este estado detallará todas las cuentas bancarias que operan dentro de la base de datos del SIGEF.

Párrafo III.- En materia de ingresos la Tesorería Nacional deberá proporcionar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental lo siguiente:

1. Reportes con sus notas explicativas de los ingresos percibidos por rubros y cuentas según fondo general, fondos específicos, donaciones, recursos externos, recursos internos provenientes de préstamos y fondos de terceros, sean estos presupuestarios y no presupuestarios.
2. Detalle y notas explicativas sobre los ingresos en tránsito o por reconocer de las instituciones de los órganos recaudadores.
3. Informe y detalle sobre los recursos no depositados en la Tesorería Nacional o especiales incorporados al Tesoro Nacional, de cuentas no administradas por la Tesorería Nacional.

Párrafo IV.- Deberá presentar el total de las disponibilidades de las Instituciones Descentralizadas o Autónomas e Instituciones Públicas de la Seguridad Social en la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

Párrafo V.- Balances de Disponibilidad Bancaria de las Cuentas Colectoras. El saldo final de disponibilidades del Tesoro Nacional estará determinado por el resultado de la conciliación de saldos de las cuentas colectoras y de la cuenta República Dominicana.

Párrafo VI. - Balance de la Cuenta Desembolso. El saldo final de la cuenta de desembolsos, estará determinado por el resultado de su conciliación de saldos y significará el monto de las transferencias en tránsito; por tanto, no representará disponibilidad efectiva de fondos.

Artículo 32.- La Contraloría General de la República. Fundamentada en las atribuciones que le confiere la Ley No. 10-07 de Control Interno, en su Art. 27, las Unidades de Auditoría Interna (UAI), desarrollarán las tareas de investigaciones necesarias, en el proceso de revisión de los informes remitidos por las instituciones, a fin de que los mismos estén de acuerdo a lo estipulado por la presente norma. En cualquier caso, la Institución deberá remitir a DIGECOG el Informe en la fecha establecida.

Párrafo I.- Las Instituciones podrán realizar la creación de compromisos hasta el 28 de diciembre de 2017 y tendrán hasta el día 30 del mismo mes para generar los libramientos correspondientes y dejarlos en estatus terminado con el aprobado DAF (quedando así en cadena de firma).



Párrafo II.- Las Instituciones tendrán hasta el día 10 de enero para depositar los libramientos que conlleven desembolsos de recursos y la Contraloría General de la República podrá autorizarlos hasta el día 12 de enero de 2018.

Artículo 33.- Los Organismos de Control y Fiscalización velarán por el cumplimiento de lo establecido en la presente norma.

Artículo 34.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Producirá el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas, de conformidad con la Ley No. 126-01 y su reglamento de aplicación, el cual integra las informaciones remitidas por las instituciones alcanzadas por esta norma y que a la vez servirá de base para la rendición de cuentas del Poder Ejecutivo ante el Congreso Nacional.

Párrafo I.- Conciliará las informaciones relativas a ejecución de ingresos, gastos, fuentes y aplicaciones financieras con los Órganos Rectores.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.- Las Instituciones del Gobierno Central. Tendrán como fecha límite para registrar los libramientos en el SIGEF, hasta el 30 de diciembre del año que termina.

Artículo 36.- El Congreso Nacional, El Consejo del Poder Judicial, Los Ministerios, sus dependencias y los Organismos Constitucionales, tendrán como fecha límite para realizar los registros contables de ajuste y/o reclasificación en el Sistema de Contabilidad Gubernamental del SIGEF hasta el 15 de enero 2018.

Artículo 37.- Las instituciones que operan Anticipos Financieros deberán:

1. Suspender la emisión de cheques a través de los Anticipos Financieros, a partir del 10 de diciembre del ejercicio en cierre y sólo emitir transferencias electrónicas, hasta el 31 de diciembre 2017, con la finalidad de que estén disponibles los avisos de débitos para su regularización e imputación para el período en cierre. En caso de emitir cheques después de esta fecha, los mismos deben estar certificados para que el aviso de débito quede dentro del período presupuestario en cierre.
2. Realizar las aperturas y las reposiciones para todas las modalidades hasta el 10 de diciembre 2017 para las Unidades Ejecutoras. Posterior a la referida fecha, todas las regulaciones con reposición deberán ser registradas en el SIGEF.

3. Proceder al registro de las regularizaciones de gastos con cierre en el SIGEF de los Anticipos Financieros, transacción que tendrá como fecha límite para su registro y entrega en la Contraloría General de la República a más tardar el 16 de enero 2018; la Contraloría tendrá hasta el 19 de enero 2018 para su verificación en el SIGEF.

Artículo 38.- Sobre los libramientos pendientes de pago: Los libramientos pendientes de pago al cierre del ejercicio fiscal (Cuentas por Pagar) podrán ser pagados en el nuevo ejercicio fiscal siempre y cuando la suma de los mismos no supere el balance de disponibilidades de caja y bancos existentes al 31 de diciembre del ejercicio fiscal cerrado. (Art. 48, Decreto 492-07. Párrafo II).

Artículo 39.- Sobre el incremento o disminución de caja y banco: durante todas las fases del proceso presupuestario, se registrará e informará de acuerdo con la fuente de financiamiento a que corresponda dicha variación.

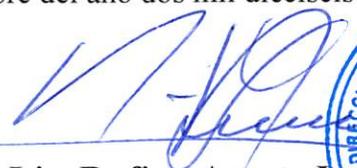
Artículo 40.- Los Libramientos aprobados por la Contraloría General de la República y no pagados al 31 de diciembre por la Tesorería Nacional, serán considerados como Cuentas por Pagar al cierre del período fiscal.

Artículo 41.- El Sistema de Información de la Gestión Financiera será cerrado el 31 de diciembre para el registro de gastos a las instituciones y su operatividad será administrada conforme lo disponga la DIGECO.

Artículo 42.- (Transitorio) El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), debe remitir en su informe correspondiente, detalles del 50% de los ingresos percibidos por concepto de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones, según lo establecido por el Artículo 45 de la Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98 y que estipula el Artículo 16, de la Ley No. 690-16 del Presupuesto General del Estado, transferirlos a la Tesorería Nacional, a fin de ser incluidos en el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas (ERIR).

Párrafo. - Las informaciones a que se refiere este artículo deben ser detalladas por mes, con la mayor desagregación posible, que permita la construcción de cuadros analíticos para su incorporación al ERIR.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2017).


Lic. Rufino Acosta Luciano
Director General





Anexo 1

Presentamos el detalle de los formularios anexos que serán utilizados para la Norma de Cierre del Ejercicio Fiscal. Cuando un formulario no aplique para la Institución debe remitirse el mismo, detallando que *no aplica* y explicando por qué.

DG-CB-02-02 Conciliación Bancaria
DG-INS-02-03 Estado de Ingresos de Recursos Externos
DG-INS-02-04 Ejecución de Gastos de Recursos externos
DG-INS-02-17 Estado de Movimientos Bancarios
DG-INS-02-16 Resumen de Corte del Periodo Fiscal
DG-INS-02-18 Resumen Movimiento de los Anticipos Financieros
DG-INS-02-19 Formulario de Arqueo de Cajas y Cheques
DG-INS-02-22 Detalle de la Ejecución de las Transferencias Recibidas
DG-INS-02-29 Formulario Detalle de la Deuda Administrativa
DG-AC-02-30 Cuadro Comparativo de Bienes
DG-AC-02-31 Formulario de Bienes para Fines Descargo a Bienes Nacionales
DG-AC-02-32 Formulario de Adquisición de Bienes para ser Transferidos a Terceros
DG-AC-02-33 Formulario de Levantamiento de adquisición de Inmuebles
DG-AC-02-34 Formulario de Construcciones en Proceso
DG-AC-02-35 Ejecución Consolidada de Anticipos Financieros
DG-AC-02-36 Relación de Cheques Anticipos Financieros
DG-AC-02-37 Formulario para Obras en Proceso (Proyectos de Inversión)
DG-AC-02-40 Detalle de la Ejecución de los Recursos Especiales
DG-AC-02-43 Bienes de Consumo en Almacén
DG-PC-02-44 Formulario de Bienes Inmuebles